

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.74

Popayán, Cauca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON.
Demandante:	JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ Y OTROS
Demandado:	MARTHA LUCIA MUÑOZ Y OTROS
Radicación:	1900143003-2022-00219-00

Viene a despacho la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ, FANNY LICENIA LOPEZ CHAPID, JOSE MILLER HERNANDEZ ZAPATA, JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ por intermedio de apoderado judicial DR. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ contra MARTHA LUCIA MUÑOZ, ALLIANZ SEGUROS S.,A. y JUAN ANDRES MUÑOZ ORDOÑEZ, a fin de resolver la solicitud incoada por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, a nuestra providencia de fecha 16 de mayo de 2022, notificada por estado electrónico el día 17 de mayo de 2022, por cuanto el despacho incurrió en error al identificar el presente trámite con un radicado diferente 2022-00165-00 y no el que realmente corresponde el cual es 190014300320220021900.

En virtud de lo anterior se,

**CONSIDERA:**

De la revisión de la providencia proferida por este despacho judicial, de fecha 16 de mayo de 2022 mediante la cual el despacho admite la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ, FANNY LICENIA LOPEZ CHAPID, JOSE MILLER HERNANDEZ ZAPATA, JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ por intermedio de apoderado judicial DR. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ contra MARTHA LUCIA MUÑOZ, ALLIANZ SEGUROS S.,A. y JUAN ANDRES MUÑOZ ORDOÑEZ., se observa la claridad y nitidez de lo resuelto, sin que haya lugar a explicar las expresiones

## REPUBLICA DE COLOMBIA



o frases del auto que sean ambiguas o que le puedan ocasionar confusión en su intelección contenidas en la parte resolutive de la misma.

Sobre el particular, tenemos que el artículo 285 del C.G.P sobre la aclaración y adición de las providencias advierte que la providencia puede ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, *pero cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o auto que influyen en ella.*

Es por lo anterior, que este despacho no accederá a la solicitud de adición o aclaración de la providencia de fecha 16 de mayo del 2022 presentada por el DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA remitida a nuestro correo electrónico el 20 de mayo de 2022.

De otra parte, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado la gestión de notificación a la parte demandada del auto admisorio de demanda de fecha 16 de mayo de 2022; sin embargo, ello, la actuación de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A, se enmarca a lo previsto en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P que preceptúa: *“NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 1º.-... 2º.- Quien constituye apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*, por lo que se dará aplicación a lo previsto en la citada norma.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

### RESUELVE:

**1.- NO ACCEDER** a la solicitud de aclaración de la providencia de fecha 16 de mayo del corriente año, notificada en nuestro estado electrónico No. 064 del día 17 de mayo proferido dentro de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ, FANNY LICENIA LOPEZ CHAPID, JOSE MILLER HERNANDEZ ZAPATA, JUAN

REPUBLICA DE COLOMBIA



SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ por intermedio de apoderado judicial DR. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ contra MARTHA LUCIA MUÑOZ , ALLIANZ SEGUROS S.,A. y JUAN ANDRES MUÑOZ ORDOÑEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2.- RECONOCER** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la T.P. No. 39.116 del C.S.J., correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A virtud del poder general a él conferido.

**3 .- TENER** por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de demanda fechado el 16 de mayo de 2022 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro de la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ , FANNY LICENIA LOPEZ CHAPID, JOSE MILLER HERNANDEZ ZAPATA , JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ LOPEZ por intermedio de apoderado judicial DR. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ contra MARTHA LUCIA MUÑOZ, ALLIANZ SEGUROS S.,A. y JUAN ANDRES MUÑOZ ORDOÑEZ

**4. DISPONER** que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 del C. G.P

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

Pili

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN</b></p> <p><b><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></b></p> <p><b>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No ___ Hoy, ___ de junio de 2022</b></p> <p><b>MARIA DEL PILAR SUAREZ G.</b></p> <p>Secretaria</p>
--